

El devengo de la tasa por la recogida de vehículos de la vía pública y por la inmovilización de vehículos mal estacionados, se hará con arreglo a la siguiente tarifa:

A.—Recogida de vehículos.

1.—Por la recogida:

De motocicletas y triciclos, 500.

De motocarros y análogos, 1.500.

De automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con un tonelaje de hasta 1.000 Kg., 2.000.

De camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 Kg. sin rebasar 5.000 Kg., 4.000.

Por retirada de toda clase de vehículos, con tonelaje superior a los 5.000 Kg. se aumentará la cantidad señalada en el apartado anterior, en 1.000 pesetas por cada 1.000 Kg. o fracción superior a los 5.000 Kg.

2.—Por depósito de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al de la recogida).

Motocicletas, velocípedos y triciclos, 100.

Motocarros y vehículos análogos, 250.

Automóviles de turismo, camionetas y furgonetas con un tonelaje de hasta 1.000 Kg., 500.

Camiones, tractores, camionetas, etc., con tonelaje superior a 1.000 Kg., sin rebasar los 5.000 Kg., 1.000.

Vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg., 1.000.

B. Inmovilización de vehículos.

Por cada vehículo inmovilizado, 750.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

Las cuotas del apartado 1-A se incrementarán en el 50 por 100 cuando el servicio tenga lugar de las 20 a las 24 horas del día y en un 100 por 100 si se prestan de las 0 a las 8 horas.

Los derechos dichos se reducirán a un 50 por 100, si el interesado comparece antes de efectuarse el traslado, aunque el vehículo esté enganchado.

31. Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales.

La presente Ordenanza ha sido modi-

ficada y adaptada conforme a lo determinado en la Ley 7/85 y el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 197, 216 a 229, por el que se regula el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Lo que se hace público para general conocimiento y conforme al apartado 2, del artículo 190 del R.D. Legislativo 781/86, las presentes Ordenanzas entrarán en vigor a partir de los quince días hábiles, de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Fuente Alamo de Murcia a 24 de febrero de 1988.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 2009

AGUILAS

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1988. (Aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero de 1988).

A) Funcionarios de carrera

Grupo según art. 25 Ley 30/1984; clasificación; n.º de vacantes; denominación

Escala de Administración General

C; Subescala Administrativa; j 1; Administrativo.

D; Subescala Auxiliar; 2; Auxiliar.

E; Subescala Subalterna; 5; Conserje.

E; Subescala Subalterna; 1; Ordenanza.

E; Subescala Subalterna; 1; Notificador.

Escala de Administración Especial

B; Subescala Técnica; 1; Asistente Social.

Subescala Servicios Especiales

C; Policía Municipal; 1; Suboficial.

D; Policía Municipal; 1; Cabo.

D; Policía Municipal; 1; Guardia.

C; Clase de Cometidos Especiales; 1; Encargado Oficina Juventud.

C; Clase de Cometidos Especiales; 1; Encargado Oficina Consumidor.

C; Clase de Cometidos Especiales; 1; Recaudador.

C; Clase de Cometidos Especiales; 1; Vigilante de Obras.

D; Clase de Personal de Oficios; 1; Oficial Jardinero.

D; Clase de Personal de Oficios; 1; Chófer.

E; Clase de Personal de Oficios; 1; Ayudante Jardinero.

E; Clase Personal de Oficios; 1; Ayudante Estación Depuradora.

E; Clase Personal de Oficios; 3; Peones Barrenderos.

E; Clase Personal de Oficios; 13; Limpiadoras dedicación del 50 por 100.

Aguilas, 27 de febrero de 1988.—El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde.

Número 2017

LIBRILLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Librilla (Murcia),

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1988, acordó aprobar la plantilla de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, quedando en la forma siguiente:

Funcionarios con habilitación de carácter nacional

1 Secretario-Interventor, Grupo B, Coef. 3,6, Índice 16, Nivel 22.

Administración General

3 Auxiliares, Grupo D, Coef. 1,7, Índice 4, Nivel 7.

Administración Especial

1 Auxiliar de Biblioteca (vacante), Grupo C, Coef. 1,7, Índice 6, Nivel 8.

3 Auxiliares de Policía, Grupo E, Coef. 1,4, Índice 3, Nivel 5.

1 Sepulturero, Grupo E, Coef. 1,4, Índice 3, Nivel 5.

2 Cometidos Varios, Grupo E, Coef. 1,3, Índice 3, Nivel 5.

3 Limpiadoras, Grupo E, Coef. 1,3, Índice 3, Nivel 5.

Personal Laboral

1 Asistente Social.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Librilla.—José Martínez Cerón.